

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2023-00290-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda entablada por SIMÓN ARMANDO NUÑEZ HERRERA, por los siguientes defectos:

- 1.- En contraposición a lo normado por el art. 83 *ejusdem*, jamás se estableció si los linderos esbozados en torno al haber en debate, que se hallan en la competente escritura pública, son los actuales.
- 2.- Nunca se anexó el soporte que contiene el avalúo catastral actualizado del inmueble involucrado, siendo que la fórmula erigida por el ord. 4º, art. 444 *ibidem*, aplicable según la remisión estatuida por el num. 6º, art. 489 del Estatuto en referencia, deberá tomar como base esa estimación.
- 3.- La cuantía se determinó, conforme a la anotada ecuación, a pesar de que para lograr ese cometido, en lo absoluto tenía que acudir a ella (regla 5ª, art. 26 del Compendio Adjetivo en alusión), teniéndose que en el evento puntual, tal componente ha de definirse correctamente, en tanto que marcará si el asunto planteado es de mínima o menor cuantía.
- 4.- Tanto el apoderamiento, como el encabezado del escrito genitor, indican que el rogante acude a la presente tramitación como acreedor de los difuntos, lo que es inapropiado, en atención al tipo de accionamiento que se impetra, el que se enfoca realmente en perseguir el acervo herencial que le correspondería al heredero deudor. Esto, poniéndose de presente que para esgrimir la obligación respecto de los causantes deberán utilizarse las herramientas de ley, en la oportunidad del caso, dentro del derrotero sucesoral ya iniciado.

En consecuencia, se otorgará al incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se cierren las puertas de la tramitación ante el libelo de inauguración.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la abordada reclamación por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE AGOSTO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodríguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788171522cf55a648d8439b2ba4f45971ac1b05b4afda1302e8967b547d5eee8**

Documento generado en 18/08/2023 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>